

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

**NATURALEZA:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE No.** 70001.33.33.005.2013.00185.00

**DEMANDANTE:** JOSE BERNARDO NARVAEZ

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE OVEJAS

Visto el informe secretarial referido a que no se han fijado las agencias en derecho por la segunda instancia, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto, el 21 de octubre de 2015, se profirió sentencia de primera instancia, en ella se condenó en costas a la parte demandante.

Posteriormente, el día 14 de abril de 2016, se profirió sentencia de segunda instancia tal y como consta a folios 21 a 31 del cuaderno de apelación, en ésta se condenó en costas, conforme a las disposiciones establecidas en los artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, en la sentencia de segunda instancia, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$117.173,36, lo que corresponde al 1% de las pretensiones, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha instancia.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Así mismo, visto que el proceso presenta saldo en rojo, se dispondrá consignar la suma faltante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

- 1- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 14 de abril de 2016
- 2- Fíjese como agencias en derecho en el presente proceso el 2% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a \$117.173,36 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**  
Juez

